



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **LA RED DE SALUD PUNO**, con RUC N° 20185881700, debidamente representado por su **Director M.C. MOISES HUALLATA MAMANI**, identificado con **DNI N° 01323998**, designado como **Director de la RED DE SALUD PUNO**, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 09 de enero de 2024, con domicilio legal en la Av. el SOL N° 1122 de la ciudad de Puno, Provincia y Departamento de Puno a quien en adelante se le denominará "**LA REDES PUNO**"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, a quien en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**" con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con **DNI N° 01558171**, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA**, de fecha 23 de agosto de 2021; el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA REDES PUNO** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA REDES PUNO**, es el ente rector del sector salud en la Provincia de Puno, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de Salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee para atender la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, además es una institución jurídica de derecho público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD** y la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2021-SUNEDU/CD**, en donde se precisa "renovación de licencia institucional de manera excepcional por dos años más", por lo cual la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tendría la licencia vigente hasta el año 2026. Asimismo, el 26 de setiembre de 2023 se suscribió el Convenio N° 141-2023-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 26 de setiembre de 2027. La que habilita para suscribir convenio específico con la **REDES PUNO**.

**LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, Es una Unidad de Formación Académica de Médicos Cirujanos y de Gestión, que dentro de sus diferentes



Ing. W. Mendoza A.



M. HUALLATA M.





Ing. V. Mendoza A.



actividades académicas forma profesionales en el campo de la salud de Pregrado y Posgrado adecuando sus acciones educativas de carácter particular a las necesidades de salud de la población peruana, bajo un enfoque científico y humanista, asegurando una coherente programación de las acciones educativas para sus alumnos y las acciones de atención de salud, promueve la formación integral de la persona mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión; es regulada bajo los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Razones por las cuales ambas instituciones manifiestan la voluntad de la suscripción del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- ✓ Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- ✓ Ley 406, Ley de creación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Ley N° 22867, Ley General de la salud.
- ✓ Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud.
- ✓ Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- ✓ Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba la reforma del ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2021, de conformidad a la Ley N° 30220.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (internado) y posgrado (residentado) de la Facultad de Medicina Humana, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD** en **LA REDES PUNO**, y que incluye a los trabajadores del o de los Establecimientos de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

## CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA REDES PUNO**.



M. HUALLATA M.





Ing. W. Mendoza A.



En tanto, no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico, para que no exista interpretaciones erróneas; ya que está establecido en la Directiva para regulación del acceso de las Universidades a las instituciones prestadores de servicio de salud, aprobadas por Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES, Acuerdo N°18-2022-CONAPRES.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**LA REDES PUNO** y la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** de **LA UNA-PUNO**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De **LA REDES PUNO**, se compromete en:

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión del Primer Nivel de Atención, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **LA REDES PUNO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA REDES PUNO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA REDES PUNO**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en **LA REDES PUNO**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del Establecimiento de Salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través del Área de Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y posgrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.



M. GUALLATA M.

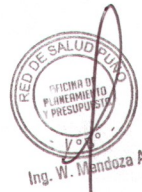




- Ing. W. Mendoza A.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de la **REDES PUNO**.
  - 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
  - 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
  - 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** de **LA UNA-PUNO**, se compromete en:

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a **LA REDES PUNO**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA REDES PUNO**, así como también, cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **LA REDES PUNO**, y posterior publicación de resultados en el portal de transparencia Institucional.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el Establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA REDES PUNO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Contratar a los profesionales tutores propuestos por **LA REDES PUNO** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **LA REDES PUNO**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la **FACULTAD** en **LA REDES PUNO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del Establecimiento, la misma



que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.

- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA REDES PUNO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20. La Facultad de Medicina Humana de **LA UNA-PUNO** facilitará el auspicio académico gratuito a los eventos organizados por **LA REDES PUNO**.
- 5.21. Facilitar el auditorium y/o ambientes para cursos o reuniones que pudiera organizar **LA REDES PUNO**.
- 5.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un Establecimiento de Salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), vacunación contra Tétano, H1N1 y Covid-19 (dosis completas), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.23. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.24. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.
- 5.25. Establecer de común acuerdo LA AGENDA DE TRABAJO ANUAL, donde se establecerán las contraprestaciones a cumplirse por ambas partes.

## CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

- **De la RED DE SALUD PUNO**
  - El Director.
  - El (La) Jefe(a) del Área de Capacitación de la Unidad de Recursos Humanos.
  - El (La) Jefe(a) del Establecimiento de Salud.
- **De LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNA-PUNO**
  - El (La) Decano de la Facultad de Medicina Humana o su representante.
  - El Director Académico de la Carrera de Medicina Humana.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.





Ing. W. Mendoza A.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).



Según Acuerdo N° 025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en caso de denegarse la Licencia Institucional por parte de la (SUNEDU), se aplicaría la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD en LA REDES PUNO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución del Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

Al proceder LA FACULTAD de una universidad con Licencia Institucional denegada la resolución del convenio está sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese, establecido por la SUNEDU.





En señal de conformidad suscriben **LAS PARTES** tres (3) ejemplares, a los.....días del mes de.....del año 2024.

04 ABR 2024



**M.C. MOISES HUALLATA MAMANI**  
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



**Mg. JULIAN ANTONIO SALAS PORTOCARRERO**  
Decano de la Facultad de Medicina Humana  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 0828-2024-R-UNA

Puno, 04 de abril del 2023



### VISTO:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°327-2024-SG-UNA-PUNO (04-04-2024) da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: \*Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (internado) y posgrado (residentado) de la Facultad de Medicina Humana, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA FACULTAD en LA RED PUNO, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94°, numeral 96.8 del artículo 96°. Asimismo, el numeral 93.15 del artículo 93° del Estatuto vigente de la UNA-Puno, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 27 de marzo del 2024, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, tendrá vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0212-2024-J-OCRI-UNA (21-03-2024). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°576-2024-OAJ-UNA-PUNO (20-03-2024), el cual concluye PROCEDENTE la suscripción del Convenio materia del presente, referente al Oficio N°0205-2024-J-OCRI-UNA (19-03-2024); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - APROBAR, el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO”, el mismo que en DIEZ (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) AÑOS a partir de la fecha de suscripción.

**Artículo Segundo.** - NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio al: Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

**Artículo Tercero.** - El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
  
**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
  
**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

#### DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación.
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacional.
- Decano de la Facultad de Medicina Humana
- Archivo/2023.
- dgta/.